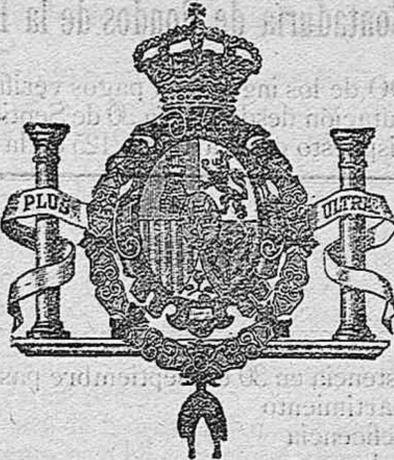


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 del mes de Abril último, se publicó una lista de los pueblos que estaban en descubierto por no haber cumplido el servicio de estadística semestral correspondiente al segundo semestre del año último; á la que precedió circular conminando con una multa de 50 pesetas á cuantos Alcaldes dejasen en el transcurso del citado mes de cumplir dicho servicio, sin perjuicio de que saliesen Comisionados para recoger los estados correspondientes por cuenta de los Alcaldes negligentes.

Como ha pasado con exceso el plazo en la anterior circular señalado, pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos, cuya relación vá á continuación, que están ya nombrados los Comisionados y que muy en breve saldrán á recoger los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas, debiendo serle pagadas las dietas que devenguen por tal servicio, por los Alcaldes respectivos, los cuales abonarán también la multa antes señalada.

Zamora 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas correspondientes al semestre último del año anterior.

Abezames, Alcañices, Ayoó de Vidriales, Cubo del Vino, Entrala, Fariza, Fuentespreadas, Hermisende, Madridanos, Matilla la Seca, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarraquinos, Pedralba, Pererueta, Pobladura del

Valle, Requejo, Samir de los Caños, San Esteban del Molar; Santovenia, Sanzoles, Sogó, Terrero, Valcabado, Vega de Tera, Vezdemarbán, Villalobos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Villardellaves y Villárdiga.

No mandaron el estado de enfermedades infecciosas,
Alfaraz, Cañizal, Ferreras de arriba, Mayalde, Pías y Villalpando.
No enviaron el estado de vacunación:
Bermillo de Sayago, Gallegos del Rio, Salce, San Miguel de la Ribera y Videmala.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de uso de armas, caza y galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia civil y Antoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.			Licencias.	Observaciones.
			Día.	Mes.	Año		
120	Elisardo Escribano	Andavías	4	Abril	1917	1	
121	Manuel Prieto	Granucillo Vidriales	7	»	»	1	
122	Angel Prieto	Idem	7	»	»	1	
123	Dámaso Pérez	Ayoó de Vidriales	7	»	»	1	
124	Juan Alfonso	Pozuelo de Vidriales	7	»	»	1	
125	Juan García	Zamora	10	»	»	1	
126	Aurelio Labrador	Villalazán	10	»	»	1	
127	José Hernández	Toro	10	»	»	1	
128	Aquilino Gómez	Asparriegos	10	»	»	1	
129	Pedro Rodríguez	Fuentelapeña	10	»	»	1	
130	Antonio Sánchez	Venialbo	10	»	»	1	
131	Graciliano Rodríguez	Fuentes de Ropel	11	»	»	1	
132	Gregorio Monzón	Idem	11	»	»	1	
133	José Pascual	Vezdemarbán	11	»	»	1	
134	Santiago Fernández	Coomonte	14	»	»	1	
135	Daniel Prieto	Alcañices	14	»	»	1	
136	Baltasar Pérez	Cubo del Vino	17	»	»	1	
137	Evelio Vallín	Pública de Valverde	17	»	»	1	
138	Anastasio de Castro	Pozoantiguo	18	»	»	1	
139	Román Corzo	Coreses	25	»	»	1	
140	Ulpiano Gómez	Fuentelapeña	26	»	»	1	
141	Ulpiano Gómez	Idem	26	»	»	1	

Zamora 3 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *Félix Salvador Zurita.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se expresan las certificaciones del 1.º por 100 á que están sujetos los pagos realizados por el Ayuntamiento, correspondiente al 4.º trimestre del año 1916, y habiendo también algunos en

descubierto por trimestres anteriores del mismo año y que también se citan, se previene que al Ayuntamiento que en el plazo de quinto día no remita dicho documento á esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que después quedan conminados; y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado, que por cuenta de los respectivos Alcaldes paise á recoger el expresado documento.

Zamora 5 de Mayo de 1917.—El Administrador de Propiedades, Carlos de Mesa. R—1219

Pueblos que se citan y trimestres por el que están en descubierto.

Andavías	4.º
Aspariegos	4.º
Asturianos	4.º
Ayoó de Vidriales	4.º
Benavente	4.º
Bermillo de Sayago	4.º
Bóveda de Toro	4.º
Bretó	4.º
Brime de Sog	4.º
Burganes de Valverde	4.º
Cañizal	4.º
Cañizo	4.º
Casaseca de Campeán	4.º
Cerecinos de Campos	4.º
Cerezal	4.º
Cobrerros	4.º
Cuelgamures	4.º
Entrala	1.º, 2.º y 4.º
Fariza	4.º
Fermoselle	4.º
Figuera de abajo	4.º
Fornillos de Fermoselle	4.º
Friera de Valverde	4.º
Fuentelapeña	4.º
Fuentesauco	4.º
Fuentesecas	4.º
Gema	4.º
Jambrina	4.º
Justel	4.º
Losacino	3.º y 4.º
Lubián	4.º
Melgar de Tera	4.º
Milles de la Polvorosa	4.º
Mogatar	4.º
Monfarracinos	4.º
Morales de Toro	4.º
Moreruela de Tábara	4.º
Olmillos de Castro	4.º
Otero de Centenos	4.º
Palacios del Pan	4.º
Palacios de Sanadria	4.º
Pedralba	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pego	4.º
Peñausende	4.º
Peque	4.º
Piedrahita de Castro	4.º
Piñero	4.º
Pinuel	4.º
Pobladura de Valderaduey	4.º
Pozoantiguo	4.º
Pública de Valverde	4.º
Rabanales	4.º
Requejo	4.º
Revellinos	4.º
Rionegro del Puente	4.º
Samir de los Caños	4.º
San Agustín	4.º
San Ciprián	4.º
San Esteban del Molar	2.º, 3.º y 4.º
San Justo	4.º
San Martín	4.º
San Miguel de la Ribera	4.º
San Miguel del Valle	4.º
San Pedro de Ceque	4.º
Santa Cristina de la Polvorosa	4.º
Santovenia	4.º
Sanzoles	4.º
Sogo	4.º
Tagarabuena	4.º
Tardemezaa	4.º
Trefacio	4.º
Vadillo de la Guareña	4.º
Valdefinjas	4.º
Vallesa de la Guareña	4.º
Vega de Tera	4.º
Vezdemarbán	4.º
Villabrázaro	4.º
Villabuena	4.º
Villaferrueña	4.º
Villalobos	4.º
Villalónso	4.º
Villalpando	4.º
Villamayor de Campos	4.º
Villamor de los Escuderos	4.º
Villanueva de las Peras	4.º
Villardefallaves	4.º
Villardondiago	4.º
Villarrín de Campos	4.º

Contaduría de Fondos de la Excelentísima Diputación provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de Fondos del presupuesto de esta Diputación desde el día 30 de Septiembre de 1916 hasta la fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial:

INGRESOS	Presupuesto de 1916	Presupuesto de 1917	TOTAL — Pesetas
	Pesetas	Pesetas	
Existencia en 30 de Septiembre pasado	20.023'96	»	20.023'96
4 Repartimiento	167.111	222.814'66	389'925'66
6 Beneficencia	20.853'81	»	20.853'81
11 Resultas	15.497'86	25.559'28	41.057'14
14 Reintegros	139	133'94	272'94
TOTAL INGRESOS.....	223.625'63	248.507'88	472.133'51
GASTOS			
1 Administración provincial	17.100'99	28.535'38	45.636'37
2 Servicios generales	4.082	239	4.321
3 Obras obligatorias	7.546'12	8.153'34	15.699'46
4 Cargas	13.433'87	64.483'98	77.917'85
5 Instrucción pública	14.042'88	14.433'32	28.476'20
6 Beneficencia	103.513'45	65.599'34	169.112'79
7 Corrección pública	4.738'20	5.525'15	10.263'35
8 Imprevistos	1.190'40	621'35	1.811'75
10 Carreteras	3.207'19	2.049'96	5.257'15
12 Otros gastos	5.170	790	5.960
13 Resultas	40.832'80	64.090'61	104.923'41
TOTAL GASTOS.....	214.857'90	254.521'43	469.379'33

RESUMEN

	Pesetas
Total general de ingresos	472.133'51
Idem idem de gastos	469.379'33
Existe en Caja en esta fecha.....	2.754'18

Zamora 30 de Abril de 1917.—El Contador, José F. Dominguez.

R—1207

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Gabino Martínez Pérez y D. Francisco Calvo Ferrero, aspirantes á Juez de Alcubilla de Nogales.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Ceferino Pérez Román, aspirante á Juez de Villardeciervos.

En el partido de Toro.

Don Segundo Morán de la Peña, D. Francisco Martínez Alfageme, D. Octavio Rico Rico y D. Bernardo Gamazo Rubio, aspirantes á Juez y suplente de Morales de Toro.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1140

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices

Fiscal suplente de Morales de Valverde, D. Eleuterio Mateos García.

En el partido de Fuentesauco

Fiscal suplente de Villaescusa, D. José Martín Sánchez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Abril de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1166

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Bermillo

Juez de Abelón.

En el partido de Villalpando

Fiscal de Manganeses de la Lampreana.

En el partido de Zamora

Juez de Corrales.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 24 de Abril de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1167

CONTINGENTE PROVINCIAL

RECAUDACIÓN

Abierto el período voluntario de recaudación, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación en que como Ordenadores de pagos se hallan de ingresar por este concepto dentro de citado plazo; previniéndoles que transcurrido que sea sin haberlo verificado, se procederá sin demora á expedir los despachos de apremio por Comisionado.

El Arrendatario, Bernardo Alonso.

ZAMORA

El día nueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis fué declarada desierta por falta de licitadores, la subasta acordada por esta Corporación municipal, para contratar el servicio del alumbrado público de esta Capital y sus arrabales, por medio de luz eléctrica.

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de seis de Diciembre del año último, acordó introducir algunas modificaciones en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de que se ha hecho mención, pliego que aparece inserto en el núm. 272 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 28 del mes de Septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Sancionadas las modificaciones dichas por la Junta Municipal en sesión de 26 Enero del corriente año y no habiendo sido objeto tales modificaciones de reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, este Ayuntamiento anuncia á nueva subasta para la contratación del servicio indicado, la cual tendrá lugar con sujeción al pliego de que se ha hecho referencia en lo que no aparezca reformado por las modificaciones que á continuación se insertan.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid el día 14 de Junio, á las once, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado; y en Zamora, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

El pliego aludido y las modificaciones introducidas y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en esta Secretaría Municipal durante las horas de once á trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior de la subasta; y en la Dirección General de Administración estarán también de manifiesto la copia del referido pliego y modificaciones introducidas en el mismo durante el plazo mencionado y horas de diez á trece.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en Madrid en la Dirección General de Administración, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez á trece, y en Zamora podrán igualmente presentarse los pliegos de proposición en esta Secretaría municipal dentro del mencionado plazo y hora.

Modificaciones introducidas en el pliego que anteriormente se ha hecho mención, pliego inserto en el número 272 de la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de Septiembre de 1916.

El párrafo 2.º de la condición 2.ª, se redactará así: Setecientas lámparas incandescentes de cincuenta y treinta y dos bujías, todas de filamento metálico: las primeras (de 50), en número de 242, en las calles de 1.º y 2.º orden; y las segundas (de 32), en número de 458, en las calles de tercer orden y en los arrabales.

El último punto de la condición tercera, dirá: «El servicio en todas las dependencias de la Casa Consistorial y en el Juzgado municipal, deberá ser permanente, tanto de día como de noche, excepto en las horas de las doce á las catorce, y de día en caso de reparaciones».

Los dos primeros párrafos de la condición 5.ª, serán redactados así: «El precio tipo comprensivo del contrato en su totalidad, será el de pesetas 720.000, que se distribuirán en veinte presupuestos anuales, á razón de 36.000 pesetas en cada uno de dichos presupuestos conforme á lo prevenido en el apartado trece del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905».

«El Ayuntamiento abonará al contratista la cantidad en que se adjudique la subasta, sirviendo tipo máximo las treinta y seis mil pesetas anuales, por todas las lámparas señaladas en las condiciones 2.ª y 3.ª, y quedando á su vez obligado dicho contratista á encender el alumbrado público todo el año, quince minutos después de la postura del sol y á tenerle luciendo

toda la noche hasta quince minutos después de la salida».

El párrafo primero de la condición 12 se redactará de este modo: «Si por un accidente cualquiera, excepto el caso de fuerza mayor, ó por falta en el servicio no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso de otro sistema de alumbrado que el contratista tiene obligación de suministrar, pero á fin de que sea menos probable, tendrá en previsión una máquina productora de energía distinta de la principal y de acuerdo con el Ayuntamiento».

El párrafo 3.º de la misma condición 12 se redactará en esta forma:

«En caso de fuerza mayor, que impida el funcionamiento parcial ó total del alumbrado eléctrico, también se hará uso del suplementario, pudiendo ser este de petróleo, en cuyo caso se podrán de acuerdo el Ayuntamiento y el contratista respecto al número de faroles y demás detalles, incluso el precio que haya de abonarse por el Ayuntamiento».

El párrafo 2.º de la condición 13, dirá así: «La declaración del caso de fuerza mayor y su aplicación será de la competencia del Ayuntamiento, previa instancia y justificación hechas por el contratista é informe del funcionario ó de los funcionarios técnicos que la Corporación ó el contratista designe y sin perjuicio de los recursos de alzada ó contenciosos que puedan proceder contra la resolución. Nunca se presumirá la fuerza mayor mientras no sea firme y ejecutiva la declaración de ella».

El párrafo 1.º de la condición 15, dirá: «El contratista tendrá de su propiedad la fábrica para producir el alumbrado y hará de su cuenta la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará todo igualmente de su cuenta; las lámparas, columnas, candelabros, cables, máquinas, dinamos, conmutadores, motores, etc., en una palabra todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público».

La condición 17, se redactará así: «El contratista suministrará é instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de instalación. A la terminación del contrato el Ayuntamiento quedará en libertad de adquirir dicha instalación eléctrica, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma y con quien considere más conveniente.»

De la condición 20 se suprimirá el párrafo último.

Al párrafo 2.º de la condición 21 se añadirá lo siguiente:

«Pero en el caso de que el gasto por material ó por otras razones sea mayor que con el sistema contratado, abonará el Ayuntamiento la diferencia entre el sustituido y el nuevo sistema».

La condición 22 se redactará así:

«El concesionario cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y lámparas, y de hacer pintar las palomillas y otros artefactos cuando sea necesario, mientras estén aquellos colocados al servicio».

El párrafo 3.º de la condición 25 se redactará así:

«b) Que esté hecha de modo que, bien por el empleo de varios dinamos ó alternadores ó por cualquier otro medio se dificulte en todo cuanto sea posible y pueda prevenirse la extinción total ó parcial del alumbrado público aún en caso de accidente más ó menos grave en los motores dinamos etc.»

El párrafo 2.º de la condición 26 dirá:

«En caso preciso, hará el Ayuntamiento, á instancia del contratista, el expediente de declaración de utilidad pública, pero siempre será de cuenta del contratista el importe de las expropiaciones é indemnizaciones».

A la condición 27 se agregará un segundo párrafo que diga:

«Los impuestos y arbitrios del Estado, provinciales y municipales que gravan el consumo de fluido, serán de cuenta del Ayuntamiento en cuanto al que se gaste en el alumbrado á que se refiere este pliego».

La condición 30 se redactará así:

«Se reputarán faltas leves: La carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de estas mayor de quince y menor de la décima parte no compu-

tándose las que se demuestre haber sido rotas á mano airada; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; el retraso de la reparación inmediata de los desperfectos que existan; y el incumplimiento de las condiciones 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 menos la letra e) de la condición 25».

«Todas las faltas indicadas se castigarán con multas de 5 á 50 pesetas cada una».

«Además la extinción de lámparas se tendrá en cuenta para no abonar la parte correspondiente al tiempo que hayan estado extinguidas».

«Las multas impuestas así en virtud de esta como de cualquiera otras condiciones del pliego se liquidarán mensualmente.»

Modelo de proposición

Igual al publicado en la referida *Gaceta* de 28 de Septiembre de 1916.

Zamora 1.º de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro Gazapo. R—1204

Año de 1917.—Mes de Abril

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.626'76
2.º	Policia de Seguridad.....	5.054'20
3.º	Policia urbana y rural.....	32.816
4.º	Instrucción pública.....	1.493'30
5.º	Beneficencia.....	4.807'25
6.º	Obras públicas.....	3.534'65
7.º	Corrección pública.....	1.297'83
9.º	Cargas y contingente provincial.....	40.261'48
10	Obras de nueva construcción....	2.270'35
11	Imprevistos.....	530'76
12	Devoluciones.....	41'67
	TOTAL.....	96.734'25

Zamora treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde A., Enrique Laguna.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 4 de Abril de 1917.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gazapo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1091

Recaudación.

En las relaciones de descubiertos del primer trimestre del año actual de los arbitrios sobre Carruajes fúnebres, Bicicletas, Carros de transporte, Anuncios fijos, Patentes de bebidas, Casinos y Círculos de Recreo, Carruajes de lujo y Cementerio del cuarto trimestre del año último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y fimo, poniendo el sello de la Alcaldía en Zamora á primero de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Pedro Gazapo.—Rubricado y sellado.

Y á los efectos de conocimiento del público se hace saber.

Zamora 3 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro Gazapo. R—1216

ABELON

Terminadas las cuentas municipales de este distrito y año de 1916, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para que á quien le interese pueda examinarlas y poner las reclamaciones que á su derecho le convenga; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien le interese.

Abelón 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Miguel Diego. R—1135

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año último de 1916 rendidas por los Señores Alcalde y Depositario, D. Sergio Morán Astorga y D. Abundio Huerga Fernández, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo, puede el vecindario examinarla y presentar los reparos que juzgue oportunos, transcurrido dicho plazo se someterán con los reparos que se presenten á la censura y aprobación de la Junta municipal.

Lo que se hace público.

Santa Colomba de las Carabias 16 de Abril de 1917.—El Alcalde Sergio Morán. R—1096

FRESNO DE SAYAGO

Terminadas por el Ayuntamiento y Junta municipal del distrito el repartimiento de paja y leña para el corriente año de 1917, queda expuesto al público en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por término de ocho días; contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes si lo estiman conveniente se presenten á examinar las cuotas y exponer las reclamaciones que siendo legales les serán admitidas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Domingo Montero. R—1123

TORO

Año de 1917.—Mes de Mayo

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	TOTAL — Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento....	7.714'84
2.º Policía de Seguridad.....	1.358'50
3.º Policía urbana y rural.....	2.285'55
4.º Instrucción pública.....	1.073'35
5.º Beneficencia.....	1.108'25
6.º Obras públicas.....	2.764'60
7.º Corrección pública.....	4.450'22
8.º Montes.....	62'50
9.º Cargas.....	23.115'88
12 Resultados.....	10.000
TOTAL.....	53.933'69

En Toro á 31 de Marzo de 1917.—El Contador, Remigio Gómez.—Aprobada en sesión de este día.

Toro 9 de Abril de 1917.—El Secretario habilitado, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Lesmes. R—1092

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE TRIVES

Don Juan Brey Guerra, Juez de instrucción de Puebla de Trives y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama á Camacho Montoya, Filomena; hija de Manuel é Isabel, natural de Videmala, partido de Alcañices, de estado soltera, gitana, de treinta y dos años, cesterera, sus señas son: estatura regular, morena, pelo y cejas negras, boca regular. Viste traje negro completo seña especial, residente últimamente en Bandeira, partido de Labin, procesada por el Juzgado de instrucción de Puebla de Trives, por el delito de hurto, en causa número cuarenta y siete de mil novecientos diez y seis, comparecerá en término de diez días á disposición de la Audiencia provincial de Orense, á fin de cumplir auto de prisión provisional sin admisión de fianza, dictado por la Sala en la referida causa, para estar á las resultas de la misma.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, que dispongan las medidas necesarias para la captura de la procesada, y caso de ser habida, la pongan á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Orense, á resultas de la causa que se indicó.

Puebla de Trives veintitres de Abril de mil novecientos diez y siete.—José García Varela López-Argueta.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Brey Guerra.

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se practica en este Juzgado para la exacción de costas en la causa en el mismo seguida con el número sesenta y tres de mil novecientos trece, sobre disparo y lesiones, contra Constantino Alonso González, fueron sacadas á primera y segunda subasta los bienes embargados que después se dirán, sin que hubiera postor en el acto del remate, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos ó sea el veinticinco por ciento menos de trescientas treinta pesetas que es el valor de de las cuatro fincas rústicas objeto de subasta y tasación por providencia de esta fecha se ha acordado sacarlas por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo, cuyo remate se celebrará el día 15 del próximo Mayo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta justificar previamente haber consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del tipo por que salen dichas fincas á subasta que es el de la anterior, ó sea el de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y que no existiendo títulos de dichas fincas serán de cuenta del rematante el adquirirlos y que en la subasta se observarán los preceptos del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Benavente á diez y nueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., P. H., Toribio Mayo.

Fincas objeto de subasta.

1.ª Una finca rústica al pago de los Juncales, de cabida de dos fanegas poco más ó menos: que linda al Naciente con fincas del común, Mediodía herederos de Natalio Morán, Poniente y Norte con cercado de la Estacada; valuada en ciento ochenta pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en ciento treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra ídem en dicho sitio, denominada los Rendales, de cabida de ciento cincuenta y cuatro palos: linda al Naciente otra de Petra Cadenas, Mediodía otra de Cándido Castaño, Norte otra de Prudencio Alonso y Poniente otra de Prudencio Huerga; valuada en cuarenta pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en treinta pesetas.

3.ª Otra ídem en dicho término y sitio, denominada Charco de los Cigales, de sesenta y cinco palos: linda al Naciente con praderas del común, Mediodía otra de Leandro Huerga, Norte otra de Petra Cadenas y Poniente otra del Concejo; valuada en setenta y cinco pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea de cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra en el mismo término, sitio de Pobladorica, de cabida ciento cincuenta palos toda la finca, pero de ella queda la novena parte sin vender del lado del Norte, por la que linda con otra de Santiago Huerga y Mediodía otra de Antonio Cadenas; valuada en treinta y cinco pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Benavente fecha ut supra.—P. H., Mayo. R—1115

Don Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado demanda ordinaria de menor cuantía á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, en nombre del vecino de esta villa Don Eusebio Hernando García, contra Doña Lucila Domínguez Santos, de la propia vecindad, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiadas, dicen así:

En la villa de Benavente á primero de Mayo de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado por Don Eusebio Hernando García, casado, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Rojo, dirigido por el Letrado D. José González Lobón, y de la otra como demandada Doña Lucila Domínguez Santos, soltera, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa; declarada en rebeldía, sobre reclamación de seiscientos veinticinco pesetas.

Fallo: Que estimando bien probada la demanda que por el Procurador Sr. Martínez, en nombre y representación de D. Eusebio Hernando García, promovió ante este Juzgado, contra Doña Lucila Domínguez Santos, debo de condenar y condeno á ésta á que restituya ó devuelva á aquel las seiscientos veinticinco pesetas que éste la entregó el veinticuatro de Noviembre último, á cuenta de una tierra por haberse cumplido la condición resolutoria consignada en el documento base de esta demanda, así como también á que haga efectivas al mismo tiempo que el principal los intereses legales de la expresada cantidad, que se hayan devengado ó devenguen desde que fuera emplazada hasta el completo pago de las expresadas seiscientos veinticinco pesetas, imponiendo á la tan repetida demandada las costas causadas; notifíquese esta sentencia á la demandada en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Manuel González.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia accidental que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de lo que yo el Secretario doy fé. Benavente primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Ante mí, Sebastián Comín.

Y para que sirva de notificación á la demandada declarada en rebeldía, conforme á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Benavente á primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Licenciado Manuel González.—Por su mandado, Sebastián Comín. R—1229